

LIMPIOS DE MALA RAZA

JOSÉ PASCUAL MARTÍNEZ

*Déjanos a España tersa,
limpia y desembarazada
de esta mi mala casta¹.*

Resumen

Los contenidos en los bandos de la expulsión de los moriscos buscaron demostrar su lealtad al rey y a la fe cristiana, creyendo que este mecanismo era el adecuado para conseguir su permanencia en su patria. Pasado el tiempo, muchos han seguido creyendo que esta tragedia se debió a razones religiosas y políticas, y que habría que aprender de la Historia, e insistir en el principio de la tolerancia y la convivencia. El desarrollo de la expulsión de los mudéjares antiguos de Murcia nos muestra que las razones aludidas por el Consejo de Estado no eran tal como las presentaban, si no que se expulsó a una comunidad por su origen étnico, sin tener en cuenta su condición previa de bautizados, ni su lealtad al rey, lo que supone un avance hacia el abismo respecto a la medida de expulsión de los judíos en 1492.

Palabras clave:

Moriscos, mudéjares, Murcia, expulsión 1614, limpieza de sangre

Abstract:

The contents in the proclamation of the Moriscos Deportation were intended prove their loyalty to the king and the Christian faith, believing that this was the appropriate mechanism to reach their stay in their homeland. With the passing of time, many have continued to believe that this tragedy was due to religious and political reasons, and it should be necessary to learn from history and insist on the principle of tolerance and coexistence. The development of

¹ Miguel de Cervantes, Persiles, lib. III, cap. 11, discurso dirigido a Felipe III.

the Moriscos Deportation from Murcia shows that the reasons alluded by the Council of State were not presented as such, but a whole community was expelled because of their ethnicity, without taking into account their previous baptized status, nor their loyalty to the king, which is a step towards the abyss regarding the Deportation of Jews in 1492.

Key Words

Moriscos, mudéjares, Murcia, Deportation 1614,

La evolución de la Edad Media a la Moderna supuso un cambio de mentalidad por el que se pensaba que la unidad de un reino llevaba asociada la uniformidad religiosa de sus súbditos. La unión política de los reinos peninsulares bajo el gobierno de los Reyes Católicos vino a marcar el momento de inflexión, a partir del cual se debía lograr la unión religiosa, una vez alcanzada la territorial. En 1492 los Reyes Católicos firmaron el edicto de expulsión de los judíos, cambiando la orientación adoptada ante este problema social tras la controversia suscitada por los sucesos toledanos de 1449². En 1502 decretaron que corrieran la misma suerte de los judíos los que decidieran permanecer en la religión musulmana. Pero, pasado un siglo, todavía subsistían repartidos por los territorios peninsulares muchos infieles que no se habían convertido o, que caso de haberse bautizado, seguían practicando su religión.

Ya en la Edad Media, las autoridades seculares se ocuparon de los asuntos religiosos, e intervinieron en la contención de las herejías por ser causa de subversión socialmente.³ Más adelante, la Reforma protestante y la consiguiente división del continente en grupos religiosos rivales, supuso un gran desafío interno a la autoridad de los reyes, con la aparición entre sus propios súbditos de disidentes religiosos. En el siglo XVI la religión se trocó en un arma de doble filo: por un lado era una amenaza en potencia letal a la autoridad monárquica en manos de disidentes, y por otro lado los propios monarcas podían blandirla para aumentar y reforzar su autoridad, recalcando la unión indisoluble de trono y altar y su propia misión por designación divina⁴. Bleda mantuvo que la expulsión de los moriscos se realizó como culminación de la conquista de España y en castigo de los sacrilegios moriscos, intolerables para el «Supremo Conquistador de los Moros de España», don Felipe III.⁵ Los cristianos

² Cf. Tomás González Rolán y Pilar Saquero Suárez-Somonte, *De la Sentencia-Estatuto de Pero Sarmiento a la Instrucción del Relator. Estudio introductorio, edición crítica y notas de los textos contrarios y favorables a los judeoconversos a raíz de la rebelión de Toledo de 1449*, Madrid, 2012.

³ Por ejemplo, sucedió con el catarismo y el valdesianismo.

⁴ Cf. Paul Kléber Monod, *El poder de los reyes. Monarquía y religión en Europa, 1589-1715*, Madrid, Alianza, 2001.

⁵ Fray Jaime Bleda (1618), *Corónica de los moros de España*, Valencia, pág. 871.

nuevos fueron inculpados de «hereges apóstatas y proditores de lesa magestad divina y humana»,⁶ por proceder «escandalosamente contra el servicio de Dios y mío».⁷

Se ha señalado como causa de esta decisión tan drástica y penosa la respuesta a la pérdida de autoridad de la Monarquía de Felipe III por su fracaso en la Guerra de Flandes y la paz firmada con los protestantes. Más que una decisión religiosa, el móvil sería una disposición política, en la que la amenaza del turco —imagen del Islam— o la pervivencia de la cultura árabe en los cristianos bautizados masivamente serían problemas agrandados para justificar una disposición tan grave. La apuesta por expulsar a los moriscos sería un modo de sentar la base para el afianzamiento de su estatus político.

Por tanto, la razón principal no era lograr la uniformidad de los súbditos de la Corona. Los moriscos no se diferenciaban racialmente de los demás habitantes de la Península. Las descripciones que se hacían en el XVI sobre ellos se basaban en sus peculiaridades culturales, no somáticas: su lengua, vestidos, diversiones, formas de expresarse y/o de vivir. Una vez abandonados estos usos, los moriscos no se distinguirían en su apariencia de los demás cristianos.

En dos barrios que dentro de la ciudad de Murcia fueron poblados de los dichos moriscos, no ay memoria de que hoy lo parezcan en ninguna cosa y algunos son jurados y tienen otros oficios en la República. Y el tocar en estas averiguaciones sería afrentar a muchos que han emparentado con ellos, causando demasiado sentimiento. Que los moriscos de la segunda calidad tienen también alguna diferencia en su favor, por ser de lugares donde siempre han asistido mucha gente de cristianos viejos, y a su ejemplo lo han querido parecer ellos. Y sobre el decirles algunos de moriscos ha habido muchas dependencias y algunas muertes. Que la tercera y peor calidad son los que han vivido en lugares separados sin poblaciones de cristianos viejos⁸.

La población morisca de los reinos hispánicos del XVII se distinguía de los demás súbditos de la Corona española, esencialmente, por su origen musulmán que, por una u otra razón, todavía los seguía diferenciando de los demás habitantes. Sin embargo, este origen no se manifestaba de igual modo en todos ellos, y había descendientes de cristianos nuevos en los que, aun no permaneciendo en ellos ningún elemento que los separara de los cristianos viejos y estando socialmente plenamente asimilados en la sociedad, sí se conocía su origen.

⁶ 1609 Bando de expulsión de los moriscos de Valencia pregonado públicamente en Valencia el día 22-IX-1609, Valencia, Imprenta de Pedro Patricio Mey, recogido en Mercedes García Arenal (1996), *Los Moriscos*, Universidad de Granada, págs. 251-255.

⁷ 10-XI-1611, Cédula de Felipe III ordenando la expulsión de los moriscos del Valle de Ricote, recogida en Henri Lapeyre (1959), *Geografía de la España morisca*, ed. española de la Diputación Provincial de Valencia, pág. 237.

⁸ Archivo General Simancas (en adelante, AGS), Estado, leg. 2641, Carta dirigida al Rey el 23-VIII-1611.

Algunos de estos individuos intentaron desmarcarse totalmente de su linaje, renunciando al Islam; otros procuraron adoptar nuevos usos y costumbres, haciéndolos compatibles con su antigua religión, pues eran españoles y no querían exiliarse. Estos conservaron su lengua, la «algarabía», y la practicaban entre ellos. Pero no todos los moriscos eran musulmanes⁹. En general, todos seguían con sus tradiciones culinarias, acerca de las cuales no había nada que objetar, a no ser que fueran muestra de un rechazo religioso, como negarse a beber vino o a comer carne de cerdo. También conservaban su manera de ser, manifestada en la música, formas de expresar su alegría, etc.; mientras que otras tradiciones, como el modo de vestir las fueron abandonando con el paso del tiempo, o eran los cristianos viejos los que adoptaban las suyas.

Domínguez Ortiz y Bernard Vincent señalaron que se formuló una nueva definición de la pertenencia al Islam en suelo español, por la que «se consideraba musulmán no sólo quien no abrazara la religión cristiana sino también todo aquel que conservara la menor costumbre ancestral que revelara su origen». Hasta entonces, añadían, «había sido rechazado el Infiel; en adelante lo sería simplemente el Otro»¹⁰.

En el Reino de Murcia, de los descendientes de los antiguos musulmanes, a comienzos del siglo XVII existían dos grupos sociales distintos, que fueron «unificados» —o no diferenciados— por el gobierno de Felipe III. La documentación nos habla, por un lado, de los «moriscos» o «cristianos nuevos del Reino de Granada estantes en Murcia», y por otro lado, de los «mudéjares».

Los conocidos como «cristianos nuevos de moros», «nuevos convertidos» o «moriscos», eran simplemente «granadinos», llamados así en atención a su país de procedencia. Estos se afincaron en Murcia porque estaba cerca de su lugar de origen, y fueron admitidos por la fuerte necesidad de mano de obra cualificada para la actividad agrícola y artesanal, aun sabiendo que habían «escapado» del lugar que se les había asignado en Castilla en su destierro granadino, y que era muy probable que fueran «cripto-musulmanes». Entre su afluencia hacia el año 1571, tras la guerra de las Alpujarras, y el momento de su expulsión habían transcurrido unos cuarenta años.

Los «mudéjares» eran los descendientes de la antigua población musulmana autóctona. Tras un siglo desde su conversión, se encontraban en vías de segura asimilación, y eran ya tratados a todos los efectos como cristianos viejos, ya que su proceso de integración había sido en líneas generales más rápido y efectivo que en otras áreas castellanas. Bernard Vincent propone la expresión «mudéjares antiguos» para definir genéricamente esta categoría, porque, además de ser suficientemente sencilla (más que la de «moriscos mudéjares antiguos»), que sería de hecho la más

⁹ Cf. Luis F. Bernabé-Pons, «*Taqiyya, niyya* y el Islam de los moriscos», en *Al-Qantara* XXXIV 2, 2013, págs. 491-527.

¹⁰ Antonio Domínguez Ortiz, Bernard Vincent, *Historia de los moriscos. Vida y tragedia de una minoría*, Madrid (1993) [1979], Alianza Editorial, pág. 22.

exacta de todas), y porque es la acostumbrada por las autoridades y los escritos (más que la de moriscos antiguos) y la utilizada en el documento de 1614»¹¹.

La animosidad del Consejo de Estado y de los partidarios de la deportación total de los moriscos es consecuencia de «la no distinción entre su pertenencia genérica a una etnia y raza y su específica permanencia e instalación en esta tierra. Lo que lleva a no diferenciarlos de granadinos y valencianos»¹². Los problemas de convivencia no surgen de una distinción racial. Pereda señala que tienen muchos enemigos, bien por competencias en los oficios públicos, bien por la codicia de querer quedarse con sus bienes mediante su expulsión.

De un modo paralelo a como el duque de Lerma utilizó la expulsión de los moriscos de la Península como medio para ganar prestigio para su casa, interviniendo directamente, dado el carácter naval de la expulsión¹³, don Luis Fajardo Requesens, IV marqués de los Vélez, al alcanzar la mayoría de edad, se apoyó en la cuestión morisca para recuperar el control sobre los cargos y oficios hereditarios de su casa, y restaurar así la influencia de su título, perdida por su padre en el enfrentamiento con los corregidores y los principales cabildos del reino murciano¹⁴.

El marqués encontró en la cuestión morisca la ocasión que le permitiera hacer ostentación de su jurisdicción militar para reafirmar su presencia política en el territorio, teniendo en cuenta la realidad sociopolítica del Reino de Murcia y los intereses de la nueva monarquía de Felipe III y el duque de Lerma¹⁵. El corso y el supuesto peligro turco¹⁶ influían sobre la idea de seguridad en la zona del reino murciano¹⁷. Así, el 27 de agosto de 1601 escribía que desde Mula al Consejo de Guerra:

¹¹ Bernard Vincent, «Los mudéjares antiguos», en Francisco Chacón Jiménez y Silvia Evangelisti (coord.), *Comunidad e identidad en el mundo ibérico = Community and Identity in the Iberian World: one-day Symposium in Honour of Jim Casey*, Universitat de València, Universidad de Granada, Universidad de Murcia, 2013, pág. 46.

¹² Francisco Chacón Jiménez, «El problema de la convivencia. Granadinos, mudéjares y cristianos viejos en el Reino de Murcia. 1609-1614», en *Melanges de la Casa de Velázquez*, t. XVIII/1 (1982), pág. 128.

¹³ Manuel Lomas Cortés, *El proceso de expulsión de los moriscos de España (1609-1614)*, Valencia, 2012.

¹⁴ José Javier Ruiz Ibáñez, *Las dos caras de Jano: monarquía, ciudad e individuo, 1558-1648*, Murcia 1995, págs. 265-267.

¹⁵ Cf. Manuel Lomas Cortés, «El marqués de los Vélez y el desarme de los moriscos de Murcia (1601-1605)», en *Manuscripts* 28 (2010), págs. 45-70.

¹⁶ Cf. Chakib Benafri, «La posición de la sublime puerta y de la regencia de Argel ante la rebelión de los moriscos granadinos (1568-1570): entre esperanza y decepción», en *Áreas*, n° 30 (2011), págs. 141-146.

¹⁷ Cf. Juan Francisco Jiménez Alcázar, «Moriscos en Lorca. Del asentamiento a la expulsión (1571-1610)», en *Áreas*, 14, 1992, págs. 117-140.

El desseo de cumplir con las obligaciones del cargo de adelantado y capitán mayor deste Reyno de Murçia (...) me haze attender a la consideraçión de los inconvenientes que a esto pueden ser contrarios, y dar quenta a vuestra Magestad de uno que se ofresçe. Y es que e sido certificado por personas graves y religiosas que, en las çiudades de Murçia y Lorca y sus aldeas, torres, caserías y heredades de la Huerta, viven con sus casas pobladas más de quatro mil moriscos de los del Reyno de Granada, que muchos dellos traen con libertad armas ofensivas y defensivas, y las tienen en sus casas en cantidad, unos diziendo que para ello tienen liçencia de vuestra Magestad y otros de la justicia, siendo ganadas con synierras informaciones de que desçienden de cristianos viejos. Y favoreçidos de los cavalleros y regidores y personas poderosas, preçiándose —como todos ellos se preçian— de ser moriscos, y amándose y comunicándose por tales los unos a los otros, y porque con esto se va augmentando y creçiendo el traer armas en esta Costa, y el cuidado y reçelos de los daños que pueden suçeder destar armados tantos enemigos domésticos —de quien no se puede tener ninguna siguridad—, antes presumirse qualquier inteligençia dañossa por ser tan vezinos de los del Reyno de Valençia —de quien tan poca se tiene y con quien se podrían corresponder—, hame parecido advertirlo a vuestra Majestad, teniendo por conveniente y neçessarios a su Real servicio el desarmarlos, de hecho, por estar tan çerca del mar, que el haver moriscos para el aprovechamiento y creçimiento destas çiudades no es de inconveniente, antes son de serviçio, como no traigan ni tengan armas.¹⁸

Como señaló Lomas, el marqués de los Vélez adoptó una postura intermedia entre los defensores de los granadinos, por la importancia de su fuerza de trabajo, y aquellos que denunciaban su falta de integración y reclamaban bien su expulsión, bien su desarme inmediato, por los supuestos contactos que mantenían con los corsarios berberiscos¹⁹, formulando un proyecto de desarme polémico —por calificar a los granadinos como «enemigos domésticos» vinculados al corsarismo y a las temidas conspiraciones—; pero, al mismo tiempo, era moderado, pues reconocía también el provecho que suponían para la economía del Reino. En su propuesta dejaba fuera de la persecución a la comunidad mudéjar y a los granadinos mejor integrados, ya que supeditaba el castigo a la falsedad documental en la concesión de las licencias de armas.

Aunque en el Consejo de Estado se debatía de nuevo la cuestión morisca y el primer memorial del patriarca Ribera recomendando la expulsión estaba a punto de aparecer en escena²⁰, la propuesta del marqués fue aparcada entonces, hasta que una nueva incursión de los corsarios argelinos en la costa de Lorca, el 7 de agosto de 1602, originó que el rey ordenara al Consejo de Guerra recuperar el memorial del marqués, para promover la expulsión de los esclavos manumitidos por su rela-

¹⁸ *Ibíd.*, pág. 47. AGS, GA, leg. 586, doc. 152. El marqués de los Vélez a Felipe III.

¹⁹ *Ibíd.*, págs. 125-126.

²⁰ Rafael Benítez Sánchez-Blanco. *Heroicas decisiones. La Monarquía católica y los moriscos valencianos*. Valencia 2001, págs. 355-357.

ción con los ataques corsarios. Pero la comisión de la expulsión fue adjudicada al corregidor de Murcia:

Informado he sido que en la dicha Murcia ay más de 200 moros libres que, abiéndolos traydo captivos, ayudados dellos y de su tierra se an rescatado y se quedan ay, bibiendo en su ley y tienen continua correspondençia en Argel. Y porque se entiende que con avisos y advertencias destas se an hecho algunas entradas, asaltos y captiverios en los lugares marítimos de ese reyno, y es bien poner remedio para lo de adelante, os ordeno y mando que luego que resçibáys ésta, deys orden a los dichos moros, y a los demás que ubiere en las otras ciudades, villas y lugares de vuestra jurisdicción, que dentro de sesenta días se vayan y embarquen para su tierra con apercebimiento que quedarán por esclavos como antes lo eran (...) avisando luego ésta resçibáys el número que fuere y la forma que podrá haver en su embarcación²¹.

En esta primera expulsión no se obtuvo el resultado esperado, y el rey tuvo que ordenar una segunda publicación del bando de destierro que acompañó de una instrucción secreta para el marqués de los Vélez²². El corregidor Sandoval asumió rápidamente la nueva orden y publicó el segundo bando en febrero de 1603, y se dio a los esclavos redimidos otros treinta días para recoger sus pertenencias y expatriarse a Berbería. El marqués se propuso tomar la dirección del desarme, recomendando llevar a cabo el expediente por la vía de Estado y del Consejo de Guerra, para así sortear la jurisdicción del corregidor y aparcar a los regidores y señores del Reino, cambiando el modelo seguido en el desarme de los moriscos valencianos o aragoneses; donde los señores locales tuvieron un peso fundamental²³.

La propuesta del marqués incluía, además de la requisa de armas, la de los papeles y probanzas originales que los moriscos presentaran en el registro. Al privarlos de sus certificados originales de bautismo, procedencia y linaje, y de los traslados de sentencias anteriores —esenciales para dictaminar la licencia de armas—, el marqués pretendía su inhabilitación jurídica. Por otro lado, pretendía llevar la confiscación a cabo dejando fuera de su gestión a los señores y los cabildos.

En el desarrollo de esta comisión²⁴, don Luis Fajardo acusó a los escribanos de Murcia de animar a los moriscos a denunciar el conflicto de competencias creado entre el Consejo Real y el Consejo de Guerra para salvarse de la voluntad del rey²⁵.

²¹ Manuel Lomas Cortés, «El marqués de los Vélez y el desarme de los moriscos de Murcia (1601-1605)», cit., pág. 50. Documento parcialmente transcrito por Francisco Chacón Jiménez, «Los moriscos de Lorca y algunos más en 1571», en *Anales de la Universidad de Murcia*, XL, 1983, págs. 312-326.

²² *Ibíd.*, pág. 51; AGS, Guerra Antigua, leg. 592, doc. 635. Felipe III al marqués de los Vélez, Tordesillas, 4-XII-1602.

²³ Rafael Benítez Sánchez-Blanco, *op. cit.*, págs. 178-181.

²⁴ Descrita en Manuel Lomas Cortés, «El marqués de los Vélez y el desarme de los moriscos de Murcia (1601-1605)», cit.

²⁵ *Ibíd.*, pág. 62; AGS, Guerra Antigua, leg. 637, doc. 157. El marqués de los Vélez a Felipe III,

Pero el Consejo Real admitió, sistemáticamente, todas las diligencias elevadas por los moriscos condenados, con el fin de desposeer al marqués de su jurisdicción sobre el desarme, hasta el punto de que el rey recomendó al marqués mayor implicación personal en el desarrollo del proceso y rapidez, aunque tuvo que restituir los papeles a los notarios, principal escollo y la causa de las reclamaciones.

Finalmente se demostró que los granadinos de Murcia no estaban armados, exceptuando a algunos moriscos que estaban bien integrados, a los que el corregidor habría podido desarmar sin necesidad de ninguna comisión de guerra²⁶.

Pese a la relativa importancia que finalmente tendría, este proceso de desarme nos ofrece pautas de comprensión importantes no sólo para entender la política de Felipe III en territorio murciano —a través del conflicto de competencias a nivel local y con los consejos centrales—, sino también para entender la actitud que muchos moriscos murcianos adoptarían más tarde en su destierro²⁷.

Una vez decidida la expulsión de los moriscos, en noviembre de 1609 el Consejo de Estado nombró a don Luis Fajardo, Capitán General de la Armada del Mar Océano, tío del Marqués de los Vélez, investido por éste como teniente del Adelantado Mayor del Reino, encargado de la expulsión de los moriscos de Murcia. El corregidor de Murcia no estaba conforme con este nombramiento, porque esta comisión le daba potestad sobre las fuerzas del Reino, por lo que interpuso siempre trabas a su tarea y se enfrentó a Fajardo con el arresto de milicianos del Almirante, justificándose en el alboroto que estas milicias causaban en el Reino.

En enero de 1610 don Luis Fajardo comunicaba al Consejo de Estado que había enviado despachos para la publicación del bando de expulsión de los moriscos a los gobernadores de Caravaca y Vélez. En esta misma comunicación preguntó al Consejo si el destierro habría de comprender igualmente a «los que llaman mudéjares, que son unos moriscos que a muchos años que traen armas, y se tratan como a los cristianos».

Los componentes del Consejo de Estado desconocían la condición social de estos cristianos nuevos, y no tenían elementos de juicio suficientes para tomar una decisión que comunicar al Adelantado, si debían ser o no incluidos en el decreto de expulsión. Por lo que pidieron información al Corregidor Gonzalo de Ulloa sobre los mudéjares, quizá para contrastarla con la de don Luis. La documentación de la época refleja la gran enemistad y desencuentros existentes entre ambos mandatarios reales.

El Corregidor elaboró un memorándum, después de haber interrogado bajo juramento, desde el 15 de Febrero hasta el 6 de Abril de 1610, a diez frailes de distintas órdenes religiosas, cinco regidores, dos familiares del Santo Oficio, un escribano y un vecino. Se pretendía conocer el grado de integración social, cultural

Mula, 20-IV-1604.

²⁶ *Ibíd.*, pág. 63.

²⁷ *Ibíd.*, pág. 64.

y religiosa de los mudéjares en la sociedad cristiana. A través de estas encuestas, quedaba patente que eran descendientes de los mudéjares autóctonos del Reino, convertidos voluntariamente en el año 1501, que estaban plenamente integrados en la sociedad cristiana y mezclados con antiguos cristianos en la mayoría de los lugares donde residían. Incluso el hecho de que parte de ellos viviera en poblaciones aisladas, y sus integrantes no se hubieran mezclado apenas con cristianos viejos, se debía al número tan exiguo de éstos en estos lugares. Sin embargo, no se mantenían aislados culturalmente, pues la relación con cristianos viejos era antigua y frecuente, entre otras razones porque muchos se eran arrieros y trajinantes, por lo que viajaban frecuentemente, otros acudían a la ciudad a vender sus productos... además de que importantes vías de comunicación atravesaban sus tierras, rompiéndose así el posible aislamiento cultural a que los podía someter su emplazamiento²⁸.

Una de las cuestiones incluidas en estas diligencias era saber si habían sido admitidos «a oficios públicos y en la milicia». Los testimonios eran favorables en el sentido que los encuestados conocían muchos casos en que los mudéjares ejercían oficios en los concejos de sus poblaciones y también participaban como soldados en las milicias reales, alcanzando algunos incluso el grado de capitán²⁹. Con esta información realizada por Ulloa, fueron dispensadas de ser expelidas unas 2.400 personas, porque habían participado en la guerra de las Alpujarras, o servido en las guerras de Italia y otros países extranjeros. En marqués de los Vélez no pudo requisar muchas armas entre los granadinos afincados en Murcia, sin embargo, los mudéjares tenían en regla sus permisos de portar armas.

Tiempo atrás, cuando la guerra de las Alpujarras, el Consejo de Órdenes despachó una real provisión mandando se les quitasen a sus moriscos mudéjares murcianos todo género de armas de tiro y enastadas, dejándoles sólo las espadas, como consecuencia de la «infamia y mala voz» del concejo y vecinos de la villa de Mula. La disposición la ejecutó el gobernador del partido de Caravaca, el licenciado Osorio Águila, siguiendo órdenes emanadas de Madrid. Según el inventario de armas requisadas a los moriscos de encomiendas murcianas (1569), a los de Pliego se les confiscó un gran número de ballestas, lanzas y dagas, además de puñales, armas de fuego y piezas de armadura:

Se quitaron en el lugar de Pliego, que es de la encomienda de Aledo, treinta y tres vallestas enteras con sus gafas, dos arcabuzes, ciento y una lança y lançones, trece rodelas, nueve tableros con una verga y tres gafas con algunas aljabas y tiros, una cota de malla y onze cascos, cinco broqueles, un guante de malla, dos herrados,

²⁸ AGS, Estado, leg. 227, Murcia, 17-IV-1610, Información del Corregidor Gonzalo de Ulloa Carvajal Paredes sobre los mudéjares de su demarcación.

²⁹ En Pliego fueron capitanes los hermanos Diego y Francisco Crevillén López. Cf. José David Molina Templado, «Tomás de Bobadilla, un intrépido soldado del siglo XVI», en *I Congreso Turístico Cultural del Valle de Ricote: "Despierta tus sentidos"*. Abarán, 8 y 9 de Noviembre de 2002.

y tres puñales. Y por no aver armas pa la defensa de la fortaleza de dicha villa de Aledo, se mandaron llevar allá³⁰.

Estas armas tomadas en Pliego fueron puestas bajo la custodia del comendador de Aledo, pero luego se llevaron a Caravaca, junto con las armas requisadas en otras villas de la Orden de Santiago, entre las que se encontraban las villas del Valle de Ricote y Socovos. Quitado algún arcabuz que estuviera en buen estado, el resto eran armas de infante y, quizá, en la mayoría de los casos, material en desuso e inservible. Era mayor la afrenta moral que la requisa material, pues era equipararlos con los berberiscos o turcos.

Interesa señalar que, en el desarrollo de este proceso, se siguió por parte de Mula una argumentación que será paradigmática para justificar la deportación de los moriscos: Mula acusó a los vecinos de Pliego de ser desleales al rey (porque «acoxían en esta dicha villa moriscos de los del Reino de Granada» y «les llebaban bastymiento a la Sierra d'Espunya») y a «la santa fe de Jesucristo Nuestro Señor»³¹. También es significativa la respuesta de la ciudad de Mula al regidor murciano Juan Ortega de Avilés, cuando —mandado por el Concejo de Murcia— después de ir a Pliego a certificar su cristiandad, pasó a Mula para presentar ante su Concejo el requerimiento de Murcia por su comportamiento con la villa de Pliego³².

El concejo de Mula se admira de que Murcia hiciera un requerimiento por la relación de algunos apasionados y personas mal intencionadas, y que lo hagan «conforme a derecho por vía de justicia». Aducen que Mula está poblada de gente noble e hijosdalgo, mientras que «los dichos vecinos de Pliego no tienen los atributos que en el dicho requerimiento se les aplican». Y el argumento demostrativo: se sospecha de ellos por «la frecuencia de los delitos que los de su nación y genealogía an fecho y hazen en el Reyno de Granada de presente, y se teme y recela que harán los que son de la misma prosapia», pues de la «frecuencia que ay del dicho delito en los de su nación a dado grande ocasión, no solamente para que se digan las dichas palabras, empero para guarelllos quasi como de enemigos»³³. Lo importante, pues, no es la actitud y la conducta personal de los moriscos, sino lo que atañía a la relación entre su «sangre» —el origen genético— la conducta correspondiente a esa estirpe.

³⁰ Archivo Histórico Nacional, Órdenes Militares, Archivo Histórico de Toledo, exp. 55.233, s.f. Cf. Miguel Fernando Gómez Vozmediano, «Impacto del alzamiento de los moriscos granadinos en los dominios de la Orden de Santiago», en J. Martínez Millán (dir.): *Felipe II (1527-1598). Europa y la Monarquía Católica*, Madrid 1999, t. III, pág. 364. La gafa era un instrumento para armar la ballesta, que atraía con fuerza la cuerda hasta montarla en la nuez; el tablero era el palo de la ballesta; la rodela era un escudo lenticular fijado al brazo por correas y un asa, de entre 50-60 cm. de diámetro, propio de infantes en formación; el broquel era un escudo pequeño, de hierro o de acero, y más comúnmente de madera, cubierto de ante y con su canto guarnecido de hierro, con una cazoleta en el centro del mismo metal, hueca para que la mano pueda empuñar la embrazadura o manija, colocada por dentro.

³¹ AMM, Ac. Cap. 186, 14-VI-1569, f. 354r .

³² AMM, Ac. Cap. 187, sesión 23-VI-1569, f. 1v.

³³ *Ibíd.*, Contestación del Concejo de Mula al de Murcia.

Se aplica el mismo argumento que se usó para el rechazo de los conversos judíos. Juan Martínez Silíceo, con la aprobación del estatuto de la catedral de Toledo, dejó establecido que los cristianos nuevos eran «enemigos de Dios», pues la sangre que han heredado los hace responsables del pecado del deicidio³⁴. Esta manera de razonar no tiene en cuenta la eficacia del bautismo, tal como la planteó Trento, pues, por medio de él, se borra el pecado original y se recibe la gracia divina, lo que comporta comenzar una nueva vida, resultado de la transformación interior que opera la gracia³⁵.

Pecaría de ligero... — señalaba Caro Baroja en su estudio sobre los moriscos granadinos — el que describiera la situación creada entre cristianos viejos y moriscos, ya a comienzos del siglo XVI, como una simple dicotomía, como un estado de convivencia en el que el oprimido y el opresor vivían opuestos en todo. No. Si los moriscos, como tales, hubieran tenido a la totalidad de los cristianos en contra, no hubieran podido aguantar lo que aguantaron sobre el territorio español³⁶.

Las relaciones cotidianas entre los vecinos de Mula y Pliego eran buenas, como muestra el hecho de que sean frecuentes los matrimonios entre vecinos de las dos localidades y que incluso hidalgos y gente más acomodada de Mula se acercase a Pliego para ser padrinos de bautismos.

En Murcia se buscaba incluir a cuantos se pudiera, ya que convivían con los cristianos viejos, tenían los mismos hábitos y no se consideraban ya descendientes de moros³⁷. Por los inconvenientes que acarreaban las desavenencias de Fajardo con los poderes locales para la progresión de la expulsión, el Consejo de Estado recomendó al rey en agosto de 1611 que mandase una comisión especial para finalizar de una vez con sus disputas³⁸. El Marqués de los Vélez se alineó también, desde agosto de 1611, en la posición del Consejo de Estado de 30 de julio, consintiendo la expulsión de los mudéjares. Sus objetivos de poder a nivel nacional relegaban a un segundo plano sus empresas regionales. Pero, pasados unos pocos días de proclamarse el bando de expulsión, Godoy volvió a arrestar a milicianos, menoscabando el poder de Fajardo³⁹. Por lo que este suspendió la expulsión al considerarse desamparado por

³⁴ Biblioteca Nacional de España [= BNE], Ms. 9175. *Respuesta de Juan Martínez Silíceo al requerimiento sobre el estatuto de limpieza efectuado por Pedro González de Mendoza, arcediano de Guadalajara, y Álvaro de Mendoza, arcediano de Talavera* (Toledo, 1547).

³⁵ Antonio Irigoyen López, «Religión católica y estatutos de limpieza de sangre. A propósito de un Memorial al Conde-Duque de Olivares», en *Sefarad*, vol. 70:1, enero-junio 2010, págs. 141-170.

³⁶ Caro Baroja, *Los Moriscos del Reino de Granada*, Ediciones Istmo, Madrid 1957, pág. 51.

³⁷ Cf. Juan Bautista Vilar Ramírez, *Los moriscos del Reino de Murcia y Obispado de Orihuela*, Murcia 1992, pág. 186.

³⁸ AGS, Estado, leg. 235, Consulta del Consejo de Estado, el 4-VIII-1611.

³⁹ AGS, Estado, leg. 233, Carta de Avilés a Fajardo, el 9-XI-1611.

la Corte, con lo que algunos clérigos y autoridades locales se valieron para oponerse con más insistencia a la expulsión⁴⁰.

Mientras tanto, el Almirante va desplegando su poder en el Mediterráneo y el supuesto peligro de los moriscos murcianos no se manifiesta. De un conflicto institucional librado por dos hombres, se pasó a cuestionar la propia expulsión, basada en la supuesta cristiandad de los moriscos que iban a ser expelidos⁴¹. Al conocer mejor la condición de los moriscos murcianos, apareció un conflicto entre la expulsión y la conciencia regia, que tenía que resolver Aliaga, confesor real, estudiando los memoriales llegados a la Corte para dirimir las dudas que había sobre la cristiandad de los mudéjares, por lo que el 22 de diciembre de 1611 aconsejó parar la expulsión⁴².

Se le encargó a Aliaga que nombrara persona de su confianza para que fuese al reino de Murcia con el objetivo de realizar un estudio sobre el terreno, informándose de primera mano sobre la verdadera cristiandad de los mudéjares, para poder solucionar la cuestión de la conciencia regia. Aliaga designó a fray Juan de Pereda, prior de Ávila, que se dirigió a Murcia en marzo de 1612. Su informe ha sido estudiado por Francisco Chacón y González Castaño⁴³. Los dos coinciden en el valor de la relación de Pereda, pues este recorre todos los lugares afectados e interroga un grupo numeroso de testigos a favor y en contra.

Pereda sigue en parte el informe de Fajardo, del que toma los datos de población y la clasificación de los distintos lugares de mudéjares en tres categorías, establecidas por el Almirante atendiendo al grado de asimilación⁴⁴.

⁴⁰ AGS, Estado, leg. 233. Carta de Fajardo a Felipe III, el 11-XI-1611. Desde Murcia se envían distintos memoriales: AGS, Estado, leg. 248, Minuta del Consejo de Estado del 18-XI-1612, el duque de Infantado destaca la llegada a la Corte de religiosos. AGS, Estado, leg. 234, El Obispo de Orihuela a Felipe III, 13-XI-1611. Fajardo a Felipe III, el 4-XII-1611, AGS, Estado, leg. 246, Fajardo a Felipe III, el 12-XI-1611, y otra a Arostegui el 12-I-1612. Recogido en Henri Lapeyre, *op. cit.*, pág. 193.

⁴¹ Cf. Jorge Gil Herrera, «Expulsión y destierro de los moriscos mudéjares del Reino de Murcia (1610-1614)», en *Áreas*, n.º 30 (2011), pág. 72.

⁴² AGS, Estado, 2642. Consulta del Consejo de Estado el 22-XII-1611.

⁴³ Francisco Chacón Jiménez, «El problema de la convivencia...», págs. 103-133. Juan González Castaño, «El informe de fray Juan de Pereda sobre los mudéjares», en *Áreas*, 14, págs. 219-239, lo recoge completo.

⁴⁴ El informe del capitán general del reino el 9-I-1611 dice: «Los de los barrios de Murcia y Molina... están tan ladinos en la lengua, traje, costumbres y tan mezclados con cristianos-viejos que ya se afrentan de que les diga nadie lo contrario y esta es la mejor calidad de gente. Alcantarilla, Alguazas y Cotillas con las aldeas que están dentro de esta huerta de Murcia, que son las de la segunda calidad, tienen en lo exterior mucho de cristianos que es lo que yo he podido juzgar de ellos. En lo demás veo confusión y que se tiene por lo menos seguro. Lo del valle de Ricote, Archena, Socobos, Ceuti y Lorqui y de estos por lo peor cuatro lugares de los seis de la encomienda de Ricote y que son: Ojos, Blanca, Albarán y Ricote porque aunque también hay entre ellos algunos clérigos andaban muy mezclados con los de Valencia y se casaban unos con otros; no comen tocino; conservan sus antiguos trajes y costumbres y se dice públicamente que algunos curas han murmurado que nunca les confiesan pecados, aunque yo estuve en Blanca el día de Reyes y les vi acudir a la iglesia con devoción que

Juan de Pereda, quien a lo largo de dos meses (principios de marzo-finales de abril) recorrió todos los lugares de mudéjares del Reino, entrevistó a personas favorables y contrarias a su salida y contrastó opiniones. Habló con las altas esferas de la Iglesia murciana, sin olvidar al Santo Oficio. Comprobó tópicos. Confesó y preguntó la doctrina cristiana a niños y viejos, a hombres y mujeres. Y, en un arrebató de sinceridad, da su opinión, cuando dice: ‘y a mi parecer hay bastantissimo testimonio para darlos por sufficientemente aprobados en raçon de buenos christianos y fieles vassallos a Su Magestad’⁴⁵.

El informe da una visión favorable de los mudéjares. Aliaga, tras estudiarlo y consultar con el Cardenal de Toledo, escribió el 17 de julio a Felipe III recomendándole la permanencia de los mudéjares.

Este informe de Pereda no fue tenido en cuenta. Entre sus principales adversarios estuvo el Conde de Salazar, don Bernardino de Velasco y Aragón, y se mostró entre los más activos en este sentido. En un amplio informe del mes de septiembre de 1612, puso en duda la validez de los datos del informe del fraile Juan de Pereda, manifestando que este religioso pertenecía a la misma orden que el monasterio que poseía bienes en la zona. Se había convencido de la mala cristiandad de los moriscos por las demostraciones de piedad que ostentaban desde la publicación del edicto. Seguía intoxicando con su informe, diciendo que los moriscos del Valle de Ricote habían tenido comunicación con Berbería y habían vivido con gran libertad dirigiéndose como moros en toda España. Según el conde también el comendador estaba a favor de los moriscos de Ricote y ellos, con sus demostraciones de cristianos supieron engañar a un fraile que vino a hacer una averiguación. Para el conde, exceptuar a estos moriscos amenazaba con arruinar toda la obra de la expulsión y proponía a cambio enviar a los moriscos a Francia⁴⁶. El Concejo de Estado volvió a examinar la cuestión en la sesión del 8 de noviembre de 1612.

Sugestionado por este ambiente de perfeccionamiento de la expulsión, el confesor real Aliaga buscó una tercera vía, y escribió el 19 de diciembre de 1612 a Felipe III, sugiriéndole la expulsión de los mudéjares a un país cristiano, disipando así el problema de conciencia regia. Podrían «irse a cualesquiera partes de christianos, que quisieren aunque sean a reynos de su Magestad como sea fuera de España»⁴⁷. Iba a ser la decisión final. ‘Que unos paguen por todos’: parecía que mediante el exilio de los cristianos nuevos que vivían en lugares separados —claramente distinguidos de los cristianos antiguos—, los que sólo eran una parte minoritaria de la sociedad en

es cuanto e podido averiguar. Sospecha tengo que muy pocos han dejado de vivir en lo pasado como moros de sus puertas adentro aunque algunos lo disimulaban más que otros». AGS, Estado, leg. 229.

⁴⁵ Juan González Castaño, *op. cit.*, págs. 220-221.

⁴⁶ AGS, Estado, leg. 2.643, Informe del conde de Salazar, adjunto a una carta dirigida al duque del Infantado del 28-IX-1612 (informe de la sesión del 4-V-1613); cf. Henri Lapeyre, *op. cit.*, págs. 240-241, que lo publica en parte en el apéndice XIV.

⁴⁷ AGS, Estado, leg. 2643. Carta de Aliaga a Felipe III, el 19-IX-1612. AGS, Estado, 252, Carta del conde de Salazar a la ciudad de Murcia, desde Hellín el 28-XI-1613.

donde vivían podían quedarse. Enviándoles a países cristianos, aun permaneciendo como súbditos del rey, era ceder en reconocer su inocencia, pero no conceder en levantarle el castigo injustamente asignado.

Procesos del tribunal de la Inquisición de Murcia

encausados	proporción
Granadinos y esclavos	43 %
Moriscos residentes en el cono sur del reino de Valencia	42 %
Neófitos naturales del reino de Murcia	15 %
TOTAL	100

Fuente: CARRASCO, RAFAEL (1986), pág. 111.

Los neófitos naturales del reino de Murcia sólo suponen el 15 por ciento de los encausados en el tribunal de la Inquisición de Murcia. Es una cifra insólita si se compara con la resultante de la labor de los tribunales de otros distritos⁴⁸.

Los partidarios de la expulsión de los moriscos antiguos murcianos, visto que no podían acusarlos de ser falsos cristianos, ni era efectivo su intento de desautorizar a quienes los amparaban y defendían su permanencia, cambiaron de táctica, como indica Lapeyre: El Gran Comendador de León medió para que se expulsara a todos los cristianos nuevos, y la mayoría de los consejeros se acogió a su parecer, con la excepción del duque del Infantado, a quien los informes presentados a favor de los moriscos antiguos le parecían concluyentes: eran buenos cristianos y estaban asimilados.

Procesos del tribunal de la Inquisición de Murcia

	total	1554-1570	1571-1616
Hellín	3	2	1
Alcantarilla	2	1	1
Socovos	1		1
Fortuna	1	1	
Blanca	16	15	1
Ricote	1		1
Abanilla	16	15	1

BLÁZQUEZ MIGUEL, JUAN (1987), págs. 5-27⁴⁹.

Se impuso la decisión salomónica que Aliaga había propuesto, y, finalmente, en la sesión de 4 de mayo de 1613, se decidió que el cardenal de Toledo y el padre

⁴⁸ Cf. Rafael Carrasco, «La inquisición de Murcia y los moriscos (1560-1615)», en *Áreas*, vol. 14 (1986), págs. 109-114. Para el caso concreto de la integración del Valle de Ricote, véase Govert Westerveld, *Investigaciones en Blanca*, Academia de Estudios Humanísticos de Blanca (Valle de Ricote), Murcia 2007, págs. 136-168.

⁴⁹ Juan Blázquez Miguel, «Catálogo de los procesos inquisitoriales del Tribunal del santo Oficio de Murcia», en *Murgetana* LXXIV (1987), págs. 5-109.

confesor (el padre Aliaga) se hiciesen cargo de todo el corpus⁵⁰. Entonces, el cardenal de Toledo consiguió inclinar la balanza al lado del rigor, aunque el Gran Comendador de León y don Agustín Mexía acordaron aplazar la expulsión para después del verano, pues se realizaría con más facilidad⁵¹. Pasados así unos meses, el 9 de octubre, por fin Felipe III firmó en Ventosilla el edicto de expulsión y ordenó al príncipe Filiberto de Saboya «general de la Mar» que enviara navíos a Cartagena⁵².

aviendo entendido, que los moriscos mudéxares moradores en los lugares del valle de Ricote en el Reyno de Murcia, no viven como debieran, sino antes con mal exemplo y mucho escándalo, y que en efecto ay para expelerlos destos mis Reynos y Señoríos de España las mismas causas que hubo para echar a los demás, que hasta agora han salido dellos; he resuelto: que sean expelidos todos los moriscos del dicho valle de Ricote, y cometido al Conde de Salazar, del mi Consejo de Guerra, la execución desto⁵³.

Una vez que el Consejo de Estado —desatendiendo los informes— decretó la mala cristiandad de los mudéjares del Valle de Ricote, también se les acusó a los moriscos mudéjares de mantener contacto con Berbería, con la imputación de haber acogido a algunos moriscos que habían vuelto tras su destierro⁵⁴. Estaban resueltas todas las formalidades, por lo que el 19 de octubre de 1613 se dio comisión al conde de Salazar para que se desplazase al Reino de Murcia y organizase la expulsión de los moriscos mudéjares murcianos⁵⁵.

Vistas las dificultades que encontró Fajardo, había que actuar de modo astuto, para neutralizar el poder local y evitar la rebelión, quizá no tanto de los afectados, sino de toda la población del reino, que estaba mayoritariamente por la causa de los mudéjares.

⁵⁰ Documento citado por Henri Lapeyre, *op. cit.*, pág. 210; AGS, Estado, leg. 2643 (informe de la sesión del 4-V-1613), texto en Marcos Guadalajara y Xavier, *Prodición y destierro de los moriscos de Castilla hasta el valle de Ricote*, Pamplona 1614, f. 57.

⁵¹ AGS, Estado, leg. 2643, sesión del Consejo del 4-V-1613 y minuta del mismo leg. 254.

⁵² Florencio Janer, *Condición social de los moriscos de España: causas de su expulsión y consecuencia que ésta produjo en el orden económico y político*, Real Academia de la Historia, Madrid 1857, págs. 361-363.

⁵³ AGS, Contadurías Generales, leg. 3025, Ventosilla, 19-X-1613 (inserta en el bando de Salazar de 28-XI-1613), y Archivo Municipal de Murcia (en adelante, AMM), caja 25-8, n° 96, Real Cédula de Felipe III al concejo de Murcia, para que auxilién al conde de Salazar. AGS, Contadurías Generales, leg. 3025, Ventosilla, 19-X-1613 (inserta en el bando de Salazar de 28-XI-1613), y AMM, caja 25-8, n° 96, Real Cédula de Felipe III al concejo de Murcia, para que auxilién al conde de Salazar. Recogida también en Florencio Janer, *op. cit.*, págs. 362-363.

⁵⁴ Luis Cabrera de Córdoba, *Relaciones de las cosas ocurridas en la Corte de España*, Imprenta de J. Martín Alegría, Madrid 1857, págs. 537-538.

⁵⁵ AGS, Contadurías Generales, leg. 3025, Ventosilla, 19-X-1613 (inserta en el bando de Salazar de 28-XI-1613), y AMM, caja 25-8, n° 96, Real Cédula de Felipe III al concejo de Murcia, para que auxilién al conde de Salazar.

Salazar siguió en el proceso de destierro el plan propuesto por don Luis años atrás, en el que se comenzaba por el Valle de Ricote y se proseguía por otros pueblos, hasta donde se pudiera llevar a cabo sin chocar de frente con los poderes locales. Ante las trabas que se cruzaban en la labor de don Luis, y las serias dificultades que el corregidor y el cabildo ponían a su hijo, don Alonso de Tenza Fajardo, cuando aquel se marchó, el rey comisionó para la expulsión de los mudéjares al conde de Salazar, que comenzó a dirigir la operación desde Hellín con mucho ímpetu en diciembre de 1613, pero llegó hasta donde pudo y pronto se marchó, dando por finalizada su misión. La marcha de Salazar a Madrid rebajó la presión, quedando en sus comisarios la tarea de consumir lo empezado, lo que harían según las milicias disponibles y el apoyo logístico que recibieran desde el puerto de Cartagena.

Los comisarios reales podían llevar a cabo con más efectividad en los lugares pertenecientes a las Órdenes Militares, ya que no tenían la protección señorial de la que disfrutaban los mudéjares que vivían en señoríos laicos, donde el poder real chocaba con otras autoridades.

Una vez decretada la expulsión, al margen de cualquier justificación, teniendo sólo en cuenta el origen de la población, será este el único criterio tenido en cuenta. Aunque parece que las informaciones que proporciona Pereda, demuestran que a menor población cristiano-vieja los problemas de integración eran mayores, sin embargo están describiendo simplemente una integración más lenta. Si el nivel de asimilación hubiese sido el criterio final y decisivo, la expulsión sólo se habría realizado en el Valle de Ricote, si acaso; pues el informe lo único que muestra es que han tenido una relación más intensa con granadinos (que la hubo antes y después de la revuelta de las Alpujarras), y que pervivían algunos rasgos que manifestaban su origen entre la población más vieja.

Se imponía la idea difundida desde el reinado de Felipe II de que existía correlación estrecha entre la herejía y un pasado no cristiano. Los cristianos nuevos fueron primero discriminados, luego rechazados, para ser finalmente expulsados de la sociedad hispana. Muchos moriscos lo entendieron así, llegado el peligro de la expulsión, y buscaron que se les reconociera una ascendencia de cristianos viejos. La única manera de evitar la expulsión era obtener «cédula de buen cristiano», en virtud de los despachos reales del 22 de marzo y el 3 de mayo de 1611. Por ejemplo, Diego Rubio Pérez, vecino de Pliego, pidió información a Villarrubio, cerca de Uclés, para que se certificara que su antecesor Juan Rubio procedía de ese lugar, donde tenía su cuna y había sido conocido como vecino. En la información el 5 de diciembre de 1611 se probaba que Juan Rubio, fue natural y vecino de Villarrubio y que de allí vino a Pliego, donde casó con Juana Montoya y tuvo descendencia⁵⁶.

Esta norma de 1611 ya había sido derogada en 1614. Aun así hubo mudéjares que, tras la publicación del bando del 28 de noviembre, procuraron obtener sus

⁵⁶ Información Jurídica sobre el origen y descendencia de la limpieza de Don Diego Rubio Pérez, natural y vecino de la Villa de Pliego en el Reino de Murcia. Archivo de la Caja del Mediterráneo, Donación Sánchez Maurandi.

cédulas de cristianos viejos, para lo que se dirigieron a Hellín, y presentaron al conde de Salazar sus peticiones, alegando que, aunque vivían en lugares poblados de moriscos mudéjares, ellos no lo eran, sino que eran cristianos viejos, aunque sus padres y abuelos hubieran venido a vivir a estos lugares y se hubiesen casado con moriscas⁵⁷. Así lo hicieron, por ejemplo, Alonso Faura Ricarte y Diego Faura, vecinos de Pliego, a los que don Bernardino les dio ejecutorias por las que los declaraba como «no comprendidos» en los bandos de la expulsión, que luego estos presentaron en el tribunal de oidores del gobierno de Hacienda y Contaduría Mayor para pedir la devolución de los bienes que les habían sido confiscados⁵⁸.

Otros acudieron a los poderes locales con el mismo fin. Como hizo Lorenzo de Córdoba, quizá porque antes no lo había conseguido de Salazar, cuando el 18 de marzo de 1614 acudió al ayuntamiento de Mula a pedir certificado de cristiano viejo, alegando que era hijo de Gonzalo de Córdoba, vecino de Pliego, y nieto de Lorenzo de Córdoba y Castro, que había sido vecino y natural de la ciudad de Jaén, y de Catalina Talón, que fue vecina y natural de Mula, «todos cristianos viejos limpios de mala raza de moros ni judíos por línea recta de varón». Lorenzo acudía en nombre de su padre, y de sus primos hermanos Lorenzo y Diego de Córdoba, que estaban ausentes, y eran vecinos de Pliego. En realidad, estos dos hermanos habían sido expulsados ya, y están contenidos en la lista de los registros de las mitades antes de su embarque en Cartagena⁵⁹. Gonzalo de Córdoba Talón, además de su hijo Lorenzo, tenía otras dos hijas, que casaron el 21 de diciembre de 1613, para no ser expulsadas, y se apellidaban Rubio. Ana casó con Juan Jiménez, y María casó con Miguel García, de Totana, donde parece que vivieron, aunque fueron velados en Pliego el 29 de septiembre de 1614. Un hijo del primo Lorenzo de Córdoba que aparece en el registro de las mitades casó en Pliego en el año 1635 y tuvo una hija en 1641.

Parece que Lorenzo de Córdoba y Castro estaba casado con María Pérez, tal y como consta en el mote de nacimiento de Lorenzo, padre de Lorenzo y Diego, los primos ya expulsados. El mote es del 21 de abril de 1579. Leonor de Córdoba

⁵⁷ 17-X-1634, Carta del Marqués de los Vélez, Virrey de Valencia, a Felipe IV sobre los moriscos del Reino de Murcia, AGS, Estado, leg. 2653: «Otros muchos destos moriscos mudéjares, luego que se publicó el bando, acudieron ante el conde de Salazar y presentaron peticiones alegando que, aunque vivían en aquellos lugares que estaban poblados de moriscos mudéjares, ellos no lo eran, sino cristianos viejos, y que sus padres y abuelos se habían venido a vivir en ellos y se avían casado con moriscas, pero que ellos eran hijos y descendientes de cristianos viejos. Y se ofrecían a proballo, y destos pedimientos dio traslado el Conde de Salazar al fiscal y en contradictorio juicio, el licenciado Aguayo, alcalde de las guardas de Castilla, su asesor, los declaró por christianos biejos, y no ser por ello comprendidos en los bandos. Sacaron ejecutorias con que requirieron a las Justicias de los lugares donde havitavan y en esta forma fueron muchos los que se quedaron y se les mandaron volver sus haciendas que se les havian secuestrado y bendido, pero siempre se tuvo por cierto que todos estos eran moriscos mudéjares y descendientes de tales, y que las informaciones que hicieron de christianos biejos fueron falsas, con testigos pagados».

⁵⁸ AGS, Contadurías Generales, leg. 345-1.

⁵⁹ 18-III-1614, Mula, Probanza de cristiano viejo de Lorenzo de Córdoba y familiares, vecinos de Pliego. Presenta información testifical, Archivo Municipal de Mula, G. B. T., caja 8 (1 libro), f. 26-32.

estaba casada con Pedro Chova, y aparece en varios motes de madrina en la década de 1570. Es cierto que en el año 1557 todavía no estaban vecindados en Pliego⁶⁰.

Vemos, pues, que hay una especie de esquizofrenia en el trato que se da a los cristianos nuevos: por una parte, se duda de la autenticidad de su cristianismo —por lo que se hacían merecedores de la expulsión—, mientras que, por otro lado, son tenidos o apreciados como buenos cristianos, para que no padezcan inocentemente. Paradoja que se da incluso en el mismo conde de Salazar cuando concede ejecutorias a algunos de los que se las piden en Hellín.

Esta dicotomía se explica por el sustrato cultural que influía en la toma de decisiones acerca del trato que se debía dar a los cristianos nuevos. En la cuestión del estatuto de limpieza de sangre no existía unanimidad doctrinal, ni en la puesta en práctica de sus consecuencias. A pesar de las medidas adoptadas por los Reyes Católicos tras los sucesos toledanos de 1449, los estatutos de limpieza de sangre se mantuvieron en algunas instituciones y fueron penetrando, de manera lenta e irregular, en las instituciones del país⁶¹. La primera orden religiosa que se vio afectada por el estatuto de limpieza fue la de los Jerónimos, y, desde 1486 ningún converso judío podía ingresar en la orden. Algunas instituciones de la Iglesia Católica adoptaron esta medida, mientras otras se resistían. Es conocido el hecho del ingreso de muchos moriscos en órdenes religiosas para evitar la expulsión y la admiración de Salazar. Por ejemplo, así lo hizo el joven Jerónimo Crevillén Manuel, que ingresó de novicio del Carmen Calzado de Murcia y profesó.

En la época de Felipe II, la posición de la Corona fue cambiando. El rey se mostró contrario al establecimiento de estatuto por parte de la Compañía de Jesús, e incluso llegó a mandar «con gran acuerdo de sus Consejos» que bastara la «limitación a cien años de Christiandad continua». Esta idea fue recogida en el tratado del dominico fray Agustín Salucio, escrito un año después de la muerte de Felipe II, *Discurso acerca de la justicia y buen gobierno de España, en los estatutos de limpieza de sangre y si conviene, o no, alguna limitación a ellos* (1599)⁶².

Felipe III, siguiendo la propuesta de las Cortes del 8 de febrero de 1600, envió el *Discurso* a una Junta, que se reunió en Valladolid el 30 de julio de 1601 para tratar sobre la conveniencia de publicar el tratado. No sabemos qué dirimió, finalmente, esta Junta, pero sí que el rey, Lerma, la Inquisición, y los representantes del alto

⁶⁰ Archivo Municipal de Caravaca, leg. 1-17, Padrón realizado para contribuir al pago de la nueva escribanía del Partido de Caravaca.

⁶¹ Cf. John Edwards, «“RAZA” y religión en la España de los siglos XV y XVI: una revisión de los estatutos de “limpieza de sangre”», en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia medieval*, N° 7, 1988-1989, pág. 246.

⁶² Cf. Juan Hernández Franco, Antonio Irigoyen López, «Construcción y deconstrucción del converso a través de los memoriales de limpieza de sangre durante el reinado de Felipe III», en *Sefarad*, vol. 72:2, julio-diciembre 2012, págs. 325-350

clero que estaban a favor no actuaron de modo que se publicase, y tuvieron más peso los rigoristas, encabezados por el Consejo de Estado⁶³.

Cuando esta actitud de los rigoristas se centró en la cuestión morisca, el confesor real, fray Diego Mardones, pidió al humanista Pedro de Valencia un memorial sobre el tema, que compuso en el año 1606⁶⁴. Este propuso que desaparecieran en España las menciones al linaje, para que no hubiera cristianos viejos ni nuevos, sino un «nuevo cuerpo y nombre de república». En lugar del nacimiento se miraría las costumbres, quitando así toda ocasión de «infamia», para dar paso a la fama, causa de privilegios y honra. Quitando el elemento de linaje —que no es lo mismo que raza, pues era la misma—, sólo se distinguiría entre la virtud y el vicio⁶⁵.

Tampoco esta opinión sería tenida en cuenta por el Consejo de Estado, por lo que procuró apartar al obispo de Cartagena y la Inquisición de Murcia del proceso de expulsión de los moriscos mudéjares, teniendo sólo en cuenta el linaje.

Siguiendo con el ejemplo de la villa de Pliego, los apellidos que adoptaron los mudéjares en su conversión fueron en su mayoría los mismos que tenían sus vecinos cristianos de Pliego y Mula (Molina, Faura, Galán, Pérez, Ponce, Rubio, Saavedra, Vivo...), pero este hecho no ocultaba su ascendencia en un lugar donde esta era sobradamente conocida por todos los vecinos de la comarca.

Pero no sólo el criterio poblacional contó: quizá el principal fue su vulnerabilidad ante el desamparo de los poderes locales neutralizados por el poder real y su Consejo. Para este, el principal escollo era el poder de la ciudad de Murcia, lugar donde los mudéjares antiguos se quedaron, no por falta de interés de Salazar:

En la ciudad de Murcia se procede con mucha blandura en la ejecución de los bandos, y es allí el paradero de todos lo que yo envyé de otras partes. Suplico a V. Magestad me mande embiar una carta muy apretada para la ciudad y para el corregidor que se enmiende esto⁶⁶.

La «blandura» de la ciudad de Murcia en cumplir los bandos reales se ve reflejada en que el concejo pospone su publicación desde el 30 de noviembre (fecha mandada) hasta el 8 de enero de 1614, cuando por fin se publica en la lonja y plaza de Santa Catalina entre las 9 y las 10 de la mañana, dando un plazo de 30 días para la salida⁶⁷.

⁶³ *Ibíd.*, pág. 339.

⁶⁴ Pedro de Valencia, *Tratado acerca de los moriscos*, Manuscrito 7845 (Biblioteca Nacional de Madrid), [hay edición reciente del texto de Rafael González Cañal]. Badajoz, Unión de Bibliófilos Extremeños, 2005.

⁶⁵ Pedro de Valencia, *Tratado acerca de los moriscos*, págs. 35-36.

⁶⁶ AGS, Estado, 252, Cieza, 2-XII-1613, *Carta del Conde de Salazar al Rey sobre la expulsión de los moriscos del Valle de Ricote*.

⁶⁷ AMM, Caja 18, n° 50.

La ciudad de Murcia defiende a los mudéjares e incluso ampara a los que se encuentran huidos de otros lugares donde la expulsión ha sido efectiva. Su actitud es tan chocante para la Corte, que llega un momento en que simula adoptar una posición similar a Felipe III y estar dispuesta a colaborar en la expulsión. Cuando Salazar llegó a Hellín, y el Concejo murciano recibió la carta real, este dio su conformidad «para acudir a todo lo que se le ordene y lo demás que acerca de esto pareciere conbeniente, en demostración de que la ciudad desea la expulsión y lo demás que pareciere⁶⁸». La ciudad nombró a cuatro regidores (Alonso Lázaro, Francisco Guill, Juan Cristóbal de Alazán y Antonio Riquelme), a tres jurados (Corteza, Diego Hernández y Juan Montalbo) y al alcalde mayor, para que secundaran el encargo del Conde de Salazar, y aseguró a éste que no daría cobijo en la capital a los moriscos huidos, sino que los apresará si acuden a refugiarse en Murcia.

Señal de la presencia morisca en Murcia tras la expulsión es la denuncia de Alonso Tenza Fajardo ante el concejo de la capital, el 12 de abril de 1614, en la que acusa a los berberiscos de dominar el comercio y retener los oficios de panaderos, horneros, tenderos... relacionados con «pesas y medidas». Don Alonso advierte de que eran dañinos y muy abundantes, pese a que bastantes de ellos eran convertidos. La mayor parte de los regidores se pronunció contra ellos, y propuso que se les quitase el control mercantil que ejercían, y que sólo ejercieran sus trabajos habituales «para su modo de vivir, ser labradores y otros oficios de campo»⁶⁹. A su vez, se decide expulsar de la ciudad a los berberiscos libres. Murcia piensa que, de esta forma, cumple con su obligación, y «estará su Majestad servida y esta ciudad servida»⁷⁰.

Esta medida no indica que vaya a colaborar en la expulsión de los mudéjares antiguos afincados, sobre todo, en la Huerta. Cosa que tampoco harán el señor de Alcantarilla ni el IV marqués, don Luis, que protegió a sus súbditos moriscos mudéjares en sus ciudades de Mula y Molina del Segura, dándoles un trato muy distinto del que recibieron los moriscos granadinos, desde la cuestión de la tenencia de armas hasta su expulsión⁷¹.

⁶⁸ AMM, Ac. Cap. 231, finales de noviembre de 1613, ff. 143v-144r.

⁶⁹ AMM, Ac. Cap. 231, ses. 12-IV-1614, f. 234.

⁷⁰ *Ibíd.* Cf. Juan Hernández Franco, «Aproximación a la Historia de la minoría Morisca en el Reino de Murcia durante la Edad Moderna (1501-1614)», en *Anales de la Universidad de Murcia*, Vol. XL (1983), n^o 3-4, págs. 81-82.

⁷¹ La influencia de los señores en sus territorios y las reticencias de Salazar quedan expresadas también en la carta que Salazar dirigió al rey, AGS, Estado, leg. 252, Salazar a S. M., Cieza, 20-XII-1613, «acavadas de embarcar estas quatro villas y los del Valle, los más lugares de moriscos son de señores. Y en los que no lo son, los moriscos están muy mezclados con cristianos viejos. Y an de salir por el camino ordenario de los comisarios que están nombrados para esto. Assí, dejando la orden, que ansi me tendré poco que hacer aquí, y me bolberé, no mandándome V. Magestad otra cossa».

De hecho, sabemos que algunos vecinos de Pliego se refugiaron en Murcia. Por ejemplo, los hermanos Diego y Francisco Crevillén López, que huyeron de Pliego para no cumplir el bando de expulsión y vivieron en Murcia hasta 1616⁷².

Desaparecido el poder ejecutivo de la Corte, muchos moriscos volvieron a su tierra, poco a poco. Lo que parecía ir contra la impresión que se quería dar en ella sobre la perfección de la expulsión quiere ser una nota de su prestigio.

Cuando don Jerónimo Medinilla, visitador de la Orden de Santiago, recorrió el Valle de Ricote en 1634, informó sorprendido de la cantidad de moriscos que quedaban, y se alarmó que se relacionaran con los del reino de Valencia⁷³. Don Pedro Fajardo, V Marqués de los Vélez y Virrey de Valencia, explicó a Felipe IV que los últimos expulsados del reino murciano se habían embarcado hacia Italia y Francia cuando fueron desterrados, «pero ninguno a Berbería, porque siempre se preciaron de cristianos», por lo que consideraba que estos padecían inocentemente. También recordó al rey que, en el año 1626, ya se había decidido que no se persiguiese más a los que habían regresado, ya que siempre «han parecido buenos cristianos, y son más respetuosos de las órdenes de V. M. y las que mi padre y yo, como Adelantados, les hemos dado que en los demás lugares. Es gente humilde y muy temerosa»⁷⁴.

⁷² AMM, leg. n.º. 2959, *Causa contra Francisco Crevillén López*, año 1616. Francisco apeló la sentencia a Murcia. De la cárcel de Pliego fue llamado a la de la capital y salió de Pliego con fianzas de Diego Rubio López, su hijo. Pero no se presentó en Murcia.

⁷³ AGS, Estado, leg. 2653, 17-X-1634, Carta del Marqués de los Vélez, Virrey de Valencia, a Felipe IV sobre los moriscos del Reino de Murcia, en Antonio Domínguez Ortiz, «Actitud tolerante ante moriscos residente del Valle de Ricote en 1634», en *Miscelánea de Estudios árabes y hebreos*, Granada, vol. VIII-I (1959), págs. 55-65.

⁷⁴ *Ibíd.*